

LA SOCIEDAD DE HECHO EN LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA

CPN Alejandro H. Larroudé*. 2013. Marca Líquida Agropecuaria, Córdoba, N° 233.
*Consultora B&L.

www.produccion-animal.com.ar

Volver a: [Legales](#)

INTRODUCCIÓN

La elección del tipo societario estará basada en distintas variables que el productor agropecuario deberá considerar. Es importante tener en cuenta la mayor cantidad de variables al efecto de acotar los riesgos impositivos y contables.

La actividad agropecuaria puede desarrollarse por medio de distintos tipos societarios o incluso de explotaciones unipersonales. Podemos encontrarnos con empresas agropecuarias bajo la forma de sociedades de hecho, sociedades regulares (anónimas, de responsabilidad limitada, entre otras) y contratos fiduciarios, por mencionar algunos.

Cada “ropaje societario” brindará fortalezas y debilidades desde el punto de vista contable y tributario. En este informe analizaremos algunas de las ventajas y desventajas de realizar una actividad agropecuaria por medio de una sociedad de hecho.

Comenzamos entonces por las desventajas, ya que es donde el productor deberá prestar mucha atención por los inconvenientes (contables e impositivos) que puede ocasionarle este tipo de figura.

DESVENTAJAS

- a) Todos los socios son solidaria e ilimitadamente responsables por los actos realizados por la sociedad. Si la sociedad se endeuda, por ejemplo, frente al fisco o ante un banco y el pasivo no se abona, serán los socios los que deberán afrontar la deuda con sus propios recursos ante falta de ellos en la sociedad, ya que los acreedores podrán dirigir sus acciones contra cualquiera de los socios indistintamente.
- b) Vinculado con el punto a), cualquiera de los socios representa a la sociedad. Si alguno de ellos realiza una operación en nombre de la sociedad, será ésta la deudora en principio, y ante una imposibilidad de pago de la misma, indistintamente cualquiera de los socios deberá hacerse cargo y abonar, o podrán ver comprometido su patrimonio personal.
- c) Si alguno de los socios solicita la disolución, ésta se lleva a cabo, aunque en el contrato aún restaran años para la culminación del plazo de duración. En este punto hay que prestar especial atención, ya que si tenemos un emprendimiento agrícola ganadero, al solicitar la disolución se estarían perdiendo, entre otras, las inscripciones en el RFOG (Registro Fiscal de Operadores de Granos) y en la marca de la hacienda, ya que los socios que continúan deberán formar una nueva sociedad. Allí no termina el problema, ya que tanto la hacienda y el cereal en stock antes de la disolución, si se trasladan a la nueva sociedad, lo hacen como una venta gravada en IVA, ingresos brutos y con el impuesto a las ganancias. Muchas veces ocurre que el productor no tiene en cuenta estos puntos y que, ante esta eventualidad, se ve comprometido económicamente ya que la disolución no había sido planificada correctamente.
- d) En las sociedades de hecho comerciales, la muerte de un socio o el retiro de uno de ellos, produce la disolución de la misma. Ahora bien, si es una sociedad de hecho civil por tener exclusivamente actividad agropecuaria, esto no ocurriría siempre que hubiera tres o más socios. Para ello, entonces, es indispensable que la actividad sea civil. La AFIP entiende que la misma es civil si no involucra un proceso de elaboración de sus productos que manifiesten la existencia de una empresa comercial. Debe desarrollar su actividad en fundos propios y comercializarlos en estado natural o primario. Obviamente quedaría fuera de esta definición cualquier sociedad regular (anónimas, SRL, etc.), Dictamen 15/08 y también las sociedades de hecho civiles de dos socios.
- e) Los saldos a favor de libre disponibilidad provenientes del impuesto al valor agregado, no pueden compensar el impuesto a las ganancias que deban tributar los socios de la sociedad de hecho, ya que el saldo a favor pertenece a la persona jurídica sociedad de hecho y en el impuesto a las ganancias es la persona física el sujeto pasivo (deudor del tributo). Esto puede generar costos financieros, ya que se mantendrían inmovilizados saldos a favor (provenientes de alícuotas diferenciales en el IVA) y, no obstante, los socios deberán afrontar el pago del impuesto a las ganancias. Obviamente existe el recurso de transferencia a terceros del saldo a favor de libre disponibilidad, pero no hay un plazo acotado en el cual la AFIP deba expedirse aprobando la solicitud

de transferencia, lo cual crea incertidumbre al contribuyente acerca del momento en que podrá hacerse de esos fondos.

VENTAJAS

- a) Las sociedades de hecho civiles no tienen la obligación de confeccionar estados contables auditados, tampoco deben realizar trámites de inscripción registral para altas ni las inscripciones de las disoluciones y liquidaciones para la baja.
- b) Una ventaja que presenta este tipo societario frente a una sociedad regular (que se va diluyendo año a año debido a que la escala del impuesto a las ganancias no ha sido modificada en los últimos 11 años), es que al tributar los socios el mencionado impuesto, al deducir los importes establecidos en la ley por esposa, hijos, ganancia no imponible y deducción especial, el impuesto a las ganancias que abonan entre todos los integrantes de la sociedad de hecho, por lo general es menor al 35% que tributa una S.A.
- c) En el caso de personas que fueran socios de varias SH, podrán compensar la utilidad que le pertenece de una con el quebranto de otras. Es actualmente una de las fortalezas más destacadas de la sociedad de hecho. Esta alternativa no es posible si la persona física posee participaciones (acciones) en distintas sociedades anónimas, ya que si en una da quebranto, ésta no paga, pero la que tiene utilidad abonará el tributo a la tasa única del 35%.

CONCLUSIÓN

La elección del tipo societario estará basada en distintas variables que el productor agropecuario deberá considerar. No hay “recetas escritas”, ya que dos productores que tengan características de trabajo similares (producción, zona, costos, empleados, etc.), podrán elegir distinto tipo societario.

Es importante a la hora de tomar la decisión de la constitución de la sociedad, considerar la mayor cantidad de variables al efecto de acotar los riesgos impositivos y contables.

Por otro lado, no debemos olvidar que en la actividad agropecuaria se encuentran conviviendo dos alícuotas diferentes. Esto genera una total inequidad para un sector muy importante de nuestra economía. Esta situación no resulta beneficiada cuando a productos que se hallan alcanzados a tasa reducida (10,50%) se le aplican regímenes de retención y percepción propios de la actividad, generando saldos a favor y saldos técnicos de difícil recuperación, siendo en algunos casos un costo no sólo financiero, sino también económico.

Volver a: [Legales](#)